



Corte Suprema de Justicia de la República

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SALA PLENA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

N° 13-2019-SP-CS-PJ

Lima, 14 de marzo de 2019

VISTO:

El Recurso de Queja por denegatoria del recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 001-2019-P-PJ, interpuesto por la señora Jueza Suprema Titular Ana María Aranda Rodríguez.

ANTECEDENTES:

El 3 de enero de 2019, la citada Jueza Suprema Titular formuló Recurso de Reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 001-2019-P-PJ, del 2 de enero de 2019, en el extremo que la designó como Presidenta de la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia.

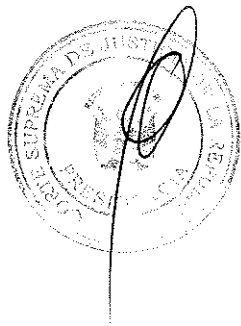
El 8 de enero de 2019, a través de la Resolución Administrativa N° 22-2019-P-PJ, se declaró improcedente el referido Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora Jueza Suprema Titular Ana María Aranda Rodríguez.

Mediante escrito del 22 de enero de 2019, la referida Magistrada Suprema interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 001-2019-P-PJ, en el extremo que la designó como Presidenta de la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia.

Con Resolución del 25 de enero de 2019, se declaró improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Jueza Suprema Titular Ana María Aranda Rodríguez contra la Resolución Administrativa N° 001-2019-P-PJ, que la designó como Presidenta de la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

A través del escrito del 7 de marzo de 2019, la citada magistrada interpuso Recurso de Queja solicitando que la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, lo declare fundado por denegatoria del recurso de apelación y se conceda dicho recurso en aplicación del principio de instancia plural, derecho de defensa y debido procedimiento administrativo.

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 80° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el 11 de marzo del presente año,





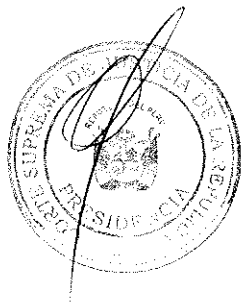
Corte Suprema de Justicia de la República

se dispuso poner a consideración de los integrantes de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República el aludido recurso.

En la Sexta Sesión Extraordinaria de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia del 14 de marzo de 2019, bajo la Presidencia del suscrito por impedimento del señor doctor José Luis Lecaros Cornejo, por ser quien emitió la resolución recurrida en queja; y, con la asistencia de los integrantes del máximo órgano de deliberación se debatió respecto a la procedencia del referido recurso.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Conforme al inciso 5 del artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, designar a los señores jueces que integrarán las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia de la República.



SEGUNDO: Según a lo dispuesto en los artículos 1.2.1 y 7.1 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los actos de administración interna de las entidades están destinados a organizar ó hacer funcionar sus propias actividades ó servicios, son regulados por cada entidad con sujeción a las disposiciones del título preliminar de dicho TUO, y de aquellas normas que lo establezcan de manera expresa. Los Actos de Administración Interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y fines permanentes de las entidades.

TERCERO: En el contexto expuesto, la conformación de las Salas Supremas de la Corte Suprema de Justicia de la República constituye un Acto de Administración Interna; por consiguiente, no es susceptible de impugnación administrativa, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 118.1 y 215.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; deviniendo en improcedente el Recurso de Queja por denegatoria del recurso de apelación.

CUARTO: Cabe precisar que el presente acuerdo adoptado por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, goza de las preeminencias reconocidas en los incisos 6 y 14 del artículo 139°¹ de la Constitución Política del Perú.

¹

ART. 139 PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(...)

6. La Pluralidad de Instancia;

(...)

14. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho



Corte Suprema de Justicia de la República

QUINTO: Del debate de la sesión, se acordó por mayoría que el Recurso de Queja por denegatoria no proceda en tanto la conformación de las Salas Supremas es un acto de administración, no susceptible de ser impugnado, conclusión que contó con los votos de los señores César Eugenio San Martín Castro, Josué Pariona Pastrana, Héctor Enrique Lama More, Aldo Martín Figueroa Navarro y Mariem Vicky De La Rosa Bedriñana (5 votos); las señoras Elvia Barrios Alvarado y Janet Ofelia Lourdes Tello Gilardi, votaron porque se declare procedente el referido recurso (2 votos); el señor doctor Víctor Roberto Prado Saldarriaga se abstuvo de votar; sin el voto del suscrito en atención al Artículo 10² del Reglamento de Sesiones de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República.

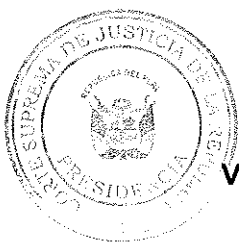
Por tales fundamentos, estando al Acuerdo N° 42-2019 de la Sexta Sesión Extraordinaria de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 80° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Queja por denegatoria del recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 001-2019-P-PJ, interpuesto por la señora Jueza Suprema Titular Ana María Aranda Rodríguez, con lo demás que contiene; dando por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la magistrada interesada.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



VICENTE ROLDOLFO WALDE JÁUREGUI
PRESIDENTE (e)

a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

(...)

²

ARTÍCULO 10° Los Acuerdos se adoptan por mayoría de votos.

Todos los miembros presentes de la Sala Plena, tienen la obligación de votar, salvo que les asista impedimento legal. El Presidente sólo votará en el caso de producirse empate.